

Burgos, 30 de Mayo del 2022

Expediente: BU-10956-29239

Asunto: Plan Cinegético coto BU-10956

Denominación: SANTA INES

Superficie: 1.722,50 ha

Terminos Municipales: Santa Inés
Lerma

Titular: AYTO. DE SANTA INÉS

Arrendatario:



Resolución de fecha 30 de Mayo del 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10956

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10956, con una superficie de 1.722,50 hectáreas, situado en los términos municipales de Santa Inés, Lerma, en la provincia de Burgos,

ANTECEDENTES DE HECHO

AYTO. DE SANTA INÉS, con N.I.F./C.I.F nº P0935900A, como titular del Coto de Caza BU-10956, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 31 de Diciembre del 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su





aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10956, de 1.722,50 hectáreas, situado en los términos municipales de Santa Inés, Lerma, en la provincia de Burgos, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular AYTO. DE SANTA INÉS, con N.I.F/C.I.F. nº P0935900A, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2027.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Perdiz roja	79	79	79	79	79
Liebre	50	50	50	50	50
Conejo	119	119	119	119	119
Becada	60	60	60	60	60
Codorniz	400	400	400	400	400
Paloma torcaz	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Zorzales	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Aves acuáticas	25	25	25	25	25





Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	18	2
Liebre	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	18	1
Conejo	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	15	18	S.C.
	Con hurón	Hábil según normativa cinegética vigente	6	18	S.C.
Becada	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	18	3
Codorniz	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	18	S.C.
Paloma torcaz	Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	6	S.C.
Zorro	Zorros con perros de madriguera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	4	1
Zorzales	Caza de paloma torcaz y zorzales en pasos	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	6	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	15	18	S.C.
Aves acuáticas	Al salto, en mano y en espera	Hábil según normativa cinegética vigente	15	18	2

Las modalidades de caza serán:

- al salto y en mano para todas las especies,
- espera diurna para conejo, zorro, palomas, zorzales, urraca, corneja y acuáticas,
- ojo de zorro,
- conejos con hurón,
- zorros con perros de madriguera.

El número máximo de cazadores/día que podrán cazar en media veda será de 18.

Los cupos por cazador y día y días hábiles serán los que se establezcan en la normativa cinegética vigente.

El número máximo de cazadores/día en la temporada general será de 18; con un cupo personal diario de 2 perdices, 1 liebre y 3 becadas (no se cuantifica el cupo para conejo, paloma torcaz, zorzales y resto de especies, salvo lo dispuesto en la tabla arriba expuesta y en la normativa cinegética vigente). En el caso de la modalidad de caza en mano, el cupo se establecerá diariamente para la mano, siendo el producto del número de cazadores participantes por el cupo personal establecido. El número de días de caza para las especies de caza menor expuesto en la tabla del punto 3.1 de la resolución es un valor recomendado de jornadas para una temporada de cría normal o media. En función del éxito o fracaso reproductor de cada temporada el titular cinegético/arrendatario del coto podrá establecer un número superior o inferior de jornadas.

Para la caza de palomas y zorzales en migración invernal en pasos se autoriza la caza tres o más días consecutivos y se deberá cumplir el condicionado impuesto en el apartado 4.1





3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Corzo (Hembra)	18	18	18	18	18
Corzo (Macho)	10	10	10	10	10
Gamo (Hembra)	2	2	2	2	2
Gamo (Macho)	2	2	2	2	2
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Gamo (Hembra)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Gamo (Macho)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Jabalí (No identificado)	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	S.C.
	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	2	S.C.	S.C.

Se autoriza la caza tres o más días consecutivos sobre gamo, jabalí y corzo.

Se podrá celebrar por temporada 2 monterías o sus modalidades equivalentes en batidas o ganchos (hasta 3 por montería) o en monterías de menos de 30 puestos (hasta 2 por montería).

La caza de corzo y gamo en las modalidades de montería y gancho se autoriza durante los períodos hábiles que se establezcan para estas especies en la normativa cinegética vigente, exceptuándose el período de abril a 4º sábado de septiembre.

La instalación de comederos, andamiajes, torretas, casetas, cámaras de fototrampeo y otras instalaciones



auxiliares deberá contar con autorización del propietario del terreno y ser comunicada (o solicitada en función del tipo de instalación y su localización) al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Ayuntamiento.

3.3 CAZA INTENSIVA EN ÉPOCA HÁBIL

Especies, modalidades, períodos hábiles y cupos máximos autorizados por temporada:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERÍODO DE CAZA AUTORIZADO	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Perdiz roja	Al salto/en mano	Días hábiles del periodo hábil para la caza menor	180	180	180	180	180

Únicamente se autoriza la práctica de la caza intensiva, sin finalidad comercial, durante los días hábiles del periodo hábil para caza menor, ajustándose a lo establecido en los artículos 39, 73 y 76 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León así como a la definición de 'Tiradas de caza menor' establecida en el Anexo III 'Modalidades de caza' de la Ley 4/2021..

Se autoriza la suelta de un máximo de 180 ejemplares de perdiz roja (*Alectoris rufa*) por temporada para su caza inmediata en las modalidades de al salto o a rabo y en mano en días hábiles del periodo hábil de caza en la temporada general. Se podrán realizar por temporada un máximo de 2 tiradas de perdiz.

El titular cinegético/ arrendatario del coto comunicará por escrito a través del registro electrónico cada suelta para tirada con al menos 15 días de antelación al Servicio Territorial indicando la especie, número de ejemplares, explotación de procedencia, modo de transporte, fecha de suelta y paraje.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.

- Se autorizan 4 jornadas de caza de zorro en ojeador en días hábiles del periodo hábil para caza menor, con un máximo de 15 puestos. El número máximo de perros participantes en el ojeador será de 15. El número máximo de ojeadores participantes en el ojeador será de 5. Los ojeadores no podrán portar armas de fuego.

Previamente a las salidas de caza de zorro en ojeador, deberán poner en conocimiento del Agente





Medioambiental de la zona los días y las zonas a ojear.

- El aprovechamiento de las especie gamo se realizará conforme a la normativa vigente mediante la modalidad de montería y rececho. Si el número de ejemplares a extraer excediera del cupo anteriormente establecido, el titular lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial, con objeto de que éste autorice medidas de control poblacional.
- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en la normativa cinegética reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.
- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.
- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.
- Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en la Red Natura 2000 al que afecta el acotado, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en esta resolución. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de las Repercusiones sobre Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de septiembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El resultado de la presente evaluación se entiende asimismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.
- Los días hábiles para la caza mayor serán todos los comprendidos dentro del período hábil fijado para cada especie y modalidad en la normativa cinegética en vigor.
- Las mejoras que afecten a la vegetación (desbroces, plantaciones, podas, etc.), así como las repoblaciones de conejo, quedan sometidas al régimen de autorización. Para ello se presentará en el Servicio Territorial una memoria con las actuaciones y un plano con su ubicación, y no podrá comenzar su ejecución en tanto no caiga resolución administrativa expresa. Sólo de manera excepcional podrán autorizarse este tipo de actuaciones sobre vegetación en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, quedando prohibidas en las zonas de Reserva.
- Las mejoras que no afecten a la vegetación así como la construcción de majanos, quedan sometidas al régimen de comunicación. Para ello se presentará en el Servicio Territorial una memoria con las actuaciones y un plano con su ubicación, y se entenderán aprobadas si en el plazo de un mes el Servicio Territorial no muestra su oposición.



- No se podrán efectuar disparos en un espacio de 300 m de radio alrededor de los nidos de rapaces forestales de los que se tenga constancia de ocupación o cuya existencia se haya comunicado a los responsables del coto por el personal del Servicio Territorial, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, o en su caso hasta que se haya producido la salida de los pollos.

- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.

- En aquellos terrenos del Coto de Caza en los que se aporte para las especies cinegéticas alimentación suplementaria de origen natural tales como frutos, semillas, forraje y piensos de alimentación, así como agua o nutrientes en forma bloques o piedras de sales minerales, se autoriza con carácter general el ejercicio de la caza en todas sus modalidades, siempre y cuando, dichos aportes se realicen cumpliendo las siguientes condiciones:

- Los aportes se realizarán siempre a más de 250 metros respecto de terrenos cinegéticos colindantes, carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas).

- La localización elegida deberá evitarse en lugares de paso de especies migratorias. Si se detectase tal circunstancia, o una concentración anormal de las mismas en sus proximidades, quedará prohibida la caza de palomas y tórtolas en un radio de 200 de los puntos en los que encuentren ubicados.

Independientemente de todo lo anterior, los citados aportes deberán ser retirados cuando no sean aptos para el consumo de la fauna silvestre o puedan suponer un riesgo para la sanidad animal o para la salud pública.

El incumplimiento de las limitaciones y condiciones anteriores podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

- Fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, esto es, para cacerías de caza mayor de menos de 40 puestos o con número de piezas abatidas menor de 20 por jornada de caza, es también necesario garantizar la correcta gestión de los subproductos generados por la caza, al objeto de evitar que sirvan de alimento a carnívoros oportunistas y jabalíes y la posible transmisión de enfermedades, sin que ello repercuta desfavorablemente en la conservación de especies necrófagas.

Por ello, el depósito de alimentos procedentes de subproductos de caza mayor (cadáveres o parte de ellos) en muladeras debidamente autorizados y en las zonas de protección para la alimentación de aves necrófagas (ZPAEN) se considera adecuado y deseable.

En cualquier caso, cuando se depositen vísceras y otros residuos de caza en el campo fuera de los citados muladeras, deberán colocarse en lugares alejados más de 250 m de carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas). Tampoco podrán depositarse a menos de 500 m de parques eólicos.

Los lugares elegidos serán preferiblemente elevados y despejados para favorecer el despegue y aterrizaje



de las aves necrófagas, visibles desde el aire y nunca en zonas pobladas por arbolado o matorral denso de matorral, debiendo aprovechar para su depósito las horas diurnas. No se eviscerarán y lavarán las canales en ríos o arroyos, ni se depositarán animales ni sus residuos a menos de 50 m de cursos o masas de agua de agua permanentes o temporales. En caso de que la pieza sea abatida para autoconsumo, los restos podrían tratarse como residuos domésticos.

4.1.- CONDICIONES PARA LA CAZA DE PALOMAS Y ZORZALES EN MIGRACIÓN INVERNAL EN PASOS

4.1.1. Se autorizan 3 puestos, que se localizarán en las siguientes coordenadas x, y (DATUM ETRS89):

1 444.779 4.658.795

2 444.790 4.658.710

3 444.819 4.658.571

4.1.2. En cada puesto únicamente podrán estar dos cazadores como máximo y en todo caso no se podrán utilizar más de dos escopetas por puesto.

4.1.3. No se establece cupo de palomas ni de zorzales por puesto y día.

4.1.4. Se autoriza la utilización de un máximo de un perro por puesto para el cobro. El perro deberá permanecer atado en el puesto hasta el momento del cobro, que se efectuará siempre con el arma descargada y enfundada.

4.1.5. No se permitirá la utilización de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

4.1.6. Para la construcción de puestos en arbolado y la corta o poda de árboles con la finalidad de construir u ocultar dichos puestos, y para la instalación de andamiajes o casetas y otras instalaciones auxiliares deberá contarse, al menos, con autorización del propietario del terreno y del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En cualquier caso, los acabados exteriores tendrán un tratamiento de color y textura, evitando materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, fibrocemento, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio,



por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.

8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyl nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Burgos, a 30 de Mayo del 2022

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
DE BURGOS

Fdo. : JAVIER MARÍA GARCÍA LÓPEZ





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ref: CyP/ORC

AYTO. DE SANTA INÉS
C/ REAL, 1
09390-SANTA INES
BURGOS

**Asunto: Resolución de Aprobación parcial del Plan Cinegético del Coto de Caza
BU-10956**

Adjunto se remite Resolución de fecha 23 de febrero de 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba parcialmente, en lo relativo a la caza de ungulados, la Revisión del Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10956.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO

AMBIENTE DE BURGOS P.A.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARÍA GARCÍA LÓPEZ

C/ Juan de Padilla, s/n. - 09006 BURGOS - Telfs. 947 28 15 03 / 00 - Fax 947 23 79 59

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4A0ANTBJNYHN0RHQ0OBGAD

Fecha Firma: 09/03/2022 13:52:44 Fecha copia: 10/03/2022 13:06:49

Firmado: JAVIER MARÍA GARCÍA LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4A0ANTBJNYHN0RHQ0OBGAD> para visualizar el documento





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

N/Ref.: CyP/ORC

Asunto: Plan Cinegético coto BU-10956

Término Municipal: Santa Inés

Titular: AYTO. DE SANTA INES

Resolución de fecha 23 de febrero de 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba parcialmente la Revisión del Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10956, en lo relativo a la caza de UNGULADOS

Vista la Revisión del Plan Cinegético presentada para el Coto de Caza BU-10956, situado en el término municipal de Santa Inés, en la provincia de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

AYTO. DE SANTA INÉS, con N.I.F./C.I.F. nº P0935900A, como titular del Coto de Caza BU-10956, presentó la Revisión del Plan Cinegético de dicho coto con fecha 31/12/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La competencia para la aprobación de los Planes Cinegéticos de los cotos de caza que no son destinados en exclusiva a la caza intensiva ni definen cuarteles de caza intensiva en sus planes, corresponde a los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, por delegación, en virtud del artículo segundo apartado d) de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Considerando que las características físicas y legales del mencionado coto de caza no han sufrido alteración significativa, y atendiendo a la necesidad de controlar el crecimiento de las especies de ungulados mediante el aprovechamiento establecido en los planes cinegéticos ya que están generando accidentes de tráfico por atropello en las carreteras, daños en cultivos y plantaciones, riesgos sanitarios para el ganado y riesgo de transmisión o reservorio de zoonosis, se puede proceder, al existir causas justificadas, en aplicación de los artículos 43.4.e) de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, y 5º de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a aprobar con un plazo de eficacia menor a 5 temporadas cinegéticas la revisión de su plan cinegético, y de forma parcial, exclusivamente en cuanto al aprovechamiento de las especies de ungulados.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43.4.e) de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, 5º de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y 2ºd) de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Vistas la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

C/ Juan de Padilla, s/n. - 09006 BURGOS - Telfs. 947 28 15 03 / 00 - Fax 947 23 79 59

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4A0ANTBJNYHN0RHQ0OBGAD

Fecha Firma: 09/03/2022 13:52:44 Fecha copia: 10/03/2022 13:06:49

Firmado: JAVIER MARÍA GARCIA LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4A0ANTBJNYHN0RHQ0OBGAD> para visualizar el documento





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

RESUELVE

Aprobar parcialmente el Plan Cinegético presentado para el coto de Caza BU-10956, situado en el término municipal de Santa Inés, en la provincia de Burgos, del que es titular AYTO. DE SANTA INÉS, con N.I.F./C.I.F. nº P0935900A, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

- Se autoriza la caza de ungulados en los períodos establecidos en el Anexo II de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, siendo los días hábiles para la caza todos los días de la semana.
- Se autoriza la caza 3 o más días consecutivos sobre las especies de ungulados como medida conducente a posibilitar el control efectivo de las poblaciones que están generando accidentes de tráfico por atropello en las carreteras, daños en cultivos y plantaciones, riesgos sanitarios para el ganado y riesgo de transmisión o reservorio de zoonosis, así como, en el caso de los cérvidos, para favorecer la correcta selección de los ejemplares a extraer atendiendo a su sexo y edad.
- Los cupos son los que se autorizaron para la temporada 2021/2022.
- Las modalidades autorizadas son Rececho, aguardo/espera y montería/gancho.
- En la caza a rececho podrán cazar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza.
- El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
- Estos cupos y modalidades, podrán ser modificados mediante la Resolución de este Servicio Territorial que apruebe definitivamente el plan cinegético para todas las especies recogidas en el mismo, momento en el que perderá su eficacia esta resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Director General del Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta resolución será firme a todos los efectos.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
P.D. (Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto)
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE DE BURGOS

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo. : JAVIER MARÍA GARCÍA LÓPEZ

C/ Juan de Padilla, s/n. - 09006 BURGOS - Telfs. 947 28 15 03 / 00 - Fax 947 23 79 59



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4A0ANTBJNYHN0RHQ0OBGAD
Fecha Firma: 09/03/2022 13:52:44 Fecha copia: 10/03/2022 13:06:49

Firmado: JAVIER MARÍA GARCÍA LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4A0ANTBJNYHN0RHQ0OBGAD> para visualizar el documento

Burgos, 23 de Agosto del 2024

Expediente: BU-10956-29239

Asunto: Modificación Plan Cinegético coto BU-10956

Denominación: SANTA INÉS

Superficie: 1.722,50 ha

Términos Municipales: Santa Inés
Lerma

Titular: AYTO. DE SANTA INÉS

Arrendatario: CLUB SDAD. DE CAZA SAN JUSTO Y SAN PASTOR



Resolución de fecha 23 de Agosto del 2024 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se modifica la Resolución de 30 de Mayo del 2022, que aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10956

Visto el anexo al Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10956, con una superficie de 1.722,50 hectáreas, situado en los términos municipales de Santa Inés, Lerma, en la provincia de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. AYTO. DE SANTA INÉS, con N.I.F/C.I.F. nº P0935900A, como titular del Coto de Caza BU-10956, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 31 de Diciembre del 2021.
2. Con fecha 30 de Mayo del 2022, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos emite Resolución por la que aprueba el Plan Cinegético de dicho coto.

El día 19 de Agosto de 2024 el representante del titular cinegético del coto solicita la modificación del plan cinegético para recoger la modalidad de caza de rececho y esperas/aguardos para la caza del jabalí para las temporadas de vigencia del plan cinegético.

Así como autorización para practicar la caza menor sobre las mismas especies durante más de tres días consecutivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de

Página 1 de 3

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 7H8V5HFDC8W3B066YWPSC7

Nº Registro Salida: 20249000711231 Fecha Registro Salida: 23/08/2024 14:00:14 Fecha Firma: 23/08/2024 12:45:48 Fecha copia: 27/08/2024 10:53:18

Firmado: JAVIER MARIA GARCIA LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=7H8V5HFDC8W3B066YWPSC7> para visualizar el documento



Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinada la modificación del Plan Cinegético vigente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Modificar la Resolución de 30 de Mayo del 2022, por la que se aprueba el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10956, de 1.722,50 hectáreas, situado en los términos municipales de Santa Inés, Lerma, en la provincia de Burgos, encuadrado en el GRUPO II, del que es titular AYTO. DE SANTA INÉS, con N.I.F/C.I.F. nº P0935900A, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de marzo de 2027.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético y su anexo, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

SE AUTORIZA LA CAZA DEL JABALÍ A RECECHO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Número de cazadores: 3 cazadores por jornada, a repartir en el periodo de caza habilitado en la legislación de caza vigente para esta modalidad de caza.
- No se establece límite de Jornadas.
- No se establece cupo de capturas por cazador y día.
- Horario: Desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta.

SE AUTORIZA LA CAZA DEL JABALÍ EN ESPERA/AGUARDO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Máximo de 3 cazadores/día.
- No se establece límite de Jornadas.
- No se establece cupo de capturas por cazador y día.
- Horario: Desde una hora antes de la salida del sol hasta las 03:00 horas.
- Todos los puestos deberán estar situados a más de 250 metros de otros cotos.
- El acceso y salida del puesto se deberá realizar con el arma descargada y enfundada, excepto para el cobro de la res herida.
- En el caso de realizarse los aguardos en comederos o en lugares donde se aporte alimentación, el titular, con antelación al comienzo de los aguardos, informará a las Oficinas Comarcales de Medio Ambiente (ocma.burgos.lerma@jcyt.es), y al puesto de la demarcación de la Guardia Civil del lugar concreto de las



esperas, acompañando plano con escala mínima 1/10000 y/o las coordenadas exactas de todos los puestos de aguardo.

SE AUTORIZA LA CAZA TRES O MÁS DÍAS CONSECUTIVOS SOBRE LAS MISMAS ESPECIES DE CAZA MENOR, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Visto lo dispuesto en el Anexo II de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, con objeto de compatibilizar los calendarios de caza menor y mayor, se autoriza la caza tres o más días consecutivos sobre las mismas especies, hasta completar el número total de jornadas de caza para la temporada general establecido en la resolución de aprobación del plan cinegético.

4. Siguen en vigor el resto de condiciones aprobadas por Resolución **30 de Mayo del 2022** de este Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

6. La vigencia de la presente resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza.

Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.

Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjeseen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.



